

Artículo 4º.- Superficie Construida.

A los efectos de lo dispuesto en este Decreto, se entenderá por superficie total construida, la suma de la de cada una de las plantas del edificio, medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, tanto exteriores como interiores, y los ejes de las medianerías, en su caso. Los cuerpos volados, balcones o terrazas que estén cubiertos por otros elementos análogos o por tejadillos o cobertizos formarán parte de la superficie total construida cuando se hallen limitados lateralmente por paredes; en caso contrario se computará únicamente el 50 por 100 de su superficie, medida en la misma forma.

Disposición Transitoria.

Los expedientes en trámite, cuya documentación a aportar por el interesado obre completamente en el mismo, se seguirán tramitando conforme al procedimiento anterior.

Aquellos expedientes cuya documentación sea aportada por el interesado después de la entrada en vigor de este Decreto, aunque se hayan iniciado con anterioridad al mismo, se tramitarán de conformidad con la nueva normativa.

Disposición Final Única.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.